



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
 San Bartolomé de Tirajana
 Teléfono: 928 72 32 01
 Fax.: 928 72 32 40
 Email.: instancia1.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: 0001175/2017
 NIG: 3501942120170007305
 Materia: Contratos en general
 Resolución: Sentencia 000326/2018
 IUP: BR2017049334

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	████████████████████	Eva María Gutierrez Espinosa	María Del Mar Montesdeoca Calderin
Demandante	████████████████████	Eva María Gutierrez Espinosa	María Del Mar Montesdeoca Calderin
Demandado	ANFI SALES S.L.		Alejandro Valido Farray
Demandado	ANFI RESORTS S.L.		Alejandro Valido Farray

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 11 de octubre de 2018.

Que dicto, Olga Martín Álvarez, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia nº1 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, en los presentes autos correspondientes al juicio ordinario nº 1175/2017 en el que es parte demandante Don ██████████ y Doña ██████████ representado y representada por Doña Mª DEL MAR MONTESDEOCA, y bajo la asistencia letrada de Doña Eva Mª Gutiérrez; y parte demandada **ANFI SALES S.L.** y **ANFI RESORTS S.L.** Representadas por Don ALEJANDRO VALIDO y bajo la asistencia letrada de Don Javier de Andrés Martínez.

HECHOS

PRIMERO.- El día 12 de diciembre de 2017 se presentó escrito de demanda por Doña MARÍA DEL MAR MONTESDEOCA en la indicada representación, en la que terminaba instando que se DECLARE la nulidad o subsidiaria resolución del contrato de ██████████ de 2005 suscrito entre las partes con la obligación de las demandadas de restituir los pagos derivados de dicho contrato:

- El pago del precio del contrato, 27.346 euros menos los usos que se acrediten o subsidiariamente que pudieran haberse sucedido, a razón de 546,92 euros anuales.
- La cantidad pagada en concepto de cuotas de mantenimiento, 8.441,34 euros.
- El tanto de la cantidad abonada de manera anticipada, 27.346 euros.
- Los intereses legales como consecuencia de la declaración de nulidad.

De manera subsidiaria instó la misma condena excepto la pretensión relativa a las cuotas de mantenimiento.

LDA.Dª EVA GUTIERREZ ESPINOSA



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez	17/10/2018 - 14:23:10
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



Asimismo la demandante debe restituir, sin ningún coste, el derecho adquirido en virtud del contrato declarado nulo, y consecuentemente, se deja sin efecto el certificado de socio son que sea precisa su devolución, habida cuenta que se trata de un mero documento sin valor alguno, y cuya mera posesión ningún derecho confiere a la demandante una vez anulado el contrato.

En lo que respecta a la legitimación pasiva de ANFI RESORTS S.L. no podemos sino estimar que la misma es parte legitimada pasivamente conforme al art. 10 de la LEC.

El contrato viene encabezado de la siguiente manera: "PROMOTOR: ANFI SALES S.L.; EMPRESA DE FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS: ANFI RESORTS S.L.", ambas empresas firman el contrato al pie del mismo. Además, en el apartado 4 de los términos y condiciones del Club se indica bajo el epígrafe de "Anfi" que ambas compañías son parte del contrato y que se denominan conjuntamente Anfi. De este modo, la co-demandada no resulta ajena al contrato, y ostente plena legitimación a efectos de la condena que se pretende frente a la misma.

CUARTO.- De las costas. No se formula condena en costas al haber sido parcial la estimación de la demanda, al amparo del art. 394 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que se **ESTIMA PARCIALMENTE** la pretensión subsidiaria primera de la demanda interpuesta por Don ██████████ y Doña ██████████ representado y representada por Doña M^a DEL MAR MONTESDEOCA, y bajo la asistencia letrada de Doña Eva M^a Gutiérrez; frente a **ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L.** Representadas por Don ALEJANDRO VALIDO y bajo la asistencia letrada de Don Javier de Andrés Martínez y en consecuencia:

- se DECLARA la nulidad del contrato de ██████████ de 2005 suscrito entre las partes y se CONDENA a la demandada al pago de **20.236,04 euros**, más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda.

- se DECLARA la nulidad del cobro anticipado del precio del contrato por contravenir el art. 11 de la ley 42/1998, y se CONDENA a la demandada al pago de **27.346 euros** más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda.

La parte demandante debe restituir sin ningún coste para la misma los derechos adquiridos en virtud del contrato declarado nulo, y se deja sin efecto el certificado de socio.

No se formula condena en costas.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez	17/10/2018 - 14:23:10
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	